DE FUENTES DEMOCRATACRISTIANAS SE HA OBTENIDO OPINION SOBRE LA DISOLUCION D LA DINA Y LA CREACION DE LA CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES (C.N.I.)

El país ha tomado conocimiento de la promulgación del Decreto-Ley № 1:876 que pone término a la existencia de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Ha conocido también el Decreto-Ley № 1.878 que crea la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.).

Existima razones para abrigar esperanzas de que la C.N.I. contuviera hondas diferencias respecto a la DINA. En primer lugar, desde el punto de vista del Gobierno, por razones políticas que el mismo ha señalado, vale decir, que la DINA ya ha cumplido "las delicadas funciones de seguridad nacional que le fueron encomendadas" (declaración del 11 de agosto) y a que ella era "un organismo — creado en situación de conflicto interno, ya superada". Un segundo tipo de razones consistía en que en el desempeño de sus funciones, la DINA resultó asociada a las más graves violaciones de los Derechos Bumanos, dañando gravemente nuestra convivencia interna y el prestigio del régimen en el exterior.

Desafortunadamente esas esperanzas han resultado frustra das; tanto en sus considerandos como en su texto el Decreto-Ley que creó la DINA y el que establece la C.N.I. son sustancialmente idénticos.

Tanto en su definición legal, características, funciones y objetivos, como en los requisitos o calidades de sus Directores y las atribuciones de éstos y en cuanto a su organización, estructura institucional, facultades y previlegios, la DINA y la C.N.I son practicamente la misma Institución.

Las escasas diferencias que se aprecian en el examen com parativo de ambos textos consisten en el incremento, en beneficio de la C.N.I., de los objetivos que se otorgaron a la DINA en el - D.L. 521; en efecto, para el nuevo organismo se agrega a la finalidad de la DINA de "contribuir al resguardo de la Seguridad Nacional y al desarrollo del país", el de la "mantención de la instituciona lidad establecida", precisión que, desde el punto de vista legal, hace aún más explícita la vinculación del nuevo organismo con el régimen militar.

Desde el punto de vista de su dependencia jerárquica en el Decreto-Ley 1.878 se debilican objetivamente las posibilidades de control superior y de responsabilidad por los actos del nuevo or ganismo, por cuanto la DINA dependía directamente de la Junta de Gobierno y en cambio la C.N.I. "se vinculará con el Supremo Gobierno, en el cumplimiento de sus misiones especificas, a través del Ministerio del Interior.

El Art. 8º del decreto que crea la DINA, le entregó a es ta insitución, mediante una modificación de la Ley de Control de Ār mas, la facultad de practicar las diligencias a que se refiere el párrafo 3º del Título III del Libro II del Código de Procedimiento Penal, vale decir, la facultad de entrar y registrar lugares cerra dos, de registrar libros, papeles y vestidos, de apertura de corres pondencia epistolar y telegráfica e incluso de proceder a la detención de personas. Aún cuando esta facultad debía ser ejercida pre via orden de los Tribunales Militares y utilizada única y exclusiva

mente en aquellos casos en que se presumiera la existencia clandestina de armas o la comisión del delito de organización de grupos arma dos, ella fué empleada de modo abiertamente discrecional y ha sido el "resquicio" a través del cual se ha pretendido dar cobertura legal para cometer innumerables atropellos a la vida, seguridad e integridad de las personas. Si el propósito de la C.N.I. fuere simplemente la reunión de información, pareciere de todo punto de vista imprescindible que ella no tuviera la facultad de entrar y registrar lugares cerrados y menos la de detener personas, retornándose esas atribuciones a los Tribunales, de donde nunca debieron haber salido. Nada de eso ha sucedido. El Art. 8º del decreto que crea la C.N.I. entrega a esta nueva institución las mismas atribuciones de que dispone la DINA y que han dado origen a graves y vergonzantes atropellos a la dignidad del hombre.

El decreto que creaba la DINA contaba solo de 8º artículos que fueron conocidos por el país y de uno transitorio que textualmente decía lo siguiente: "los artículos 9º, 10º y 11º del presente de creto ley se publicarán en un anexo de circulación restringida del Diario Oficial". Este hecho constituía una aberración jurídica pues es de la esencia de un Estado de derecho el que la ley sea conocida por todos.

El decreto que crea la C.N.I. en cambio tiene 11 artículos. El Nº 9 establece que la C.N.I., en casos que señala, coordinará los servicios de inteligencia de las Instituciones de la Defensa Nacional. El Art. 10º establece que el Director de la C.N.I. no está obligado a concurrir al llamamiento judicial para declarar en causa criminal, pudiendo hacerlo por medio de informe. El Art. 11º indica que la C.N.I. "es la continuadora legal de la DINA para todos los efectos patrimo niales". Finalmente, un artículo transitorio persevera en la novedad jurídica constantemente utilizada por el actual gobierno -como la - prueba de recopilación de decretos leyes de la Contraloróa General de la República que registra varias decenas de decretos leyes secretosen el sentido de establecer nomras jurídicas de carácter secreto y concretamente señala que el Reglamente Orgánico de la C.N.I. tendrá "carácter reservado".

No hay pues diferencias jurídicas. Solo queda por comprobar si las personas y los actos serán los mismos o serán modificados. En todo caso el instrumento sigue igual.